



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 287-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 28 de octubre de 2022.

VISTOS:

Carta N° 1024-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Carta N° 006-2022-MDS-ICZCH/ING.CIVIL con Registro T.D. N° 00014819-2022; Informe N° 03000-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 2039-2022-MDS/A-GM-GDU; Informe Legal N° 398-2022-MDS-A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme al Art.194 de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, las obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa se sujetan a los dispuesto por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", y conforme las disposiciones municipales internas, lo dispuesto por la Directiva N° 002-2014-MDS/A-GM-GD "Normas para la Ejecución y Supervisión de Obras en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2014-MDS/A-GM; con la finalidad que permita desarrollar la ejecución de obras en la modalidad de ejecución presupuestaria. Señalando en su artículo 19° numeral 19.13, 19.115, 19.116, como función del Residente de Obra la de ejercer la dirección técnica del proyecto de acuerdo al expediente técnico aprobado, debiendo de adoptar las medidas pertinentes y oportunas para culminar los trabajos en el plazo previsto, cautelar que la cantidad de mano de obra, materiales, equipos y herramientas, necesarios para garantizar el cumplimiento del cronograma de avance obra y la continuidad de los trabajos hasta su terminación; cautelar que el personal que labora en el proyecto sea en el número y categoría previstos en el cronograma de recursos del expediente técnico aprobado, salvo causas justificadas.

Que, así también, en el artículo 21° de la citada directiva, establece que los requerimientos de servicios y otros, se sujetan a posibles cambios de conformidad a la disposición presupuestaria. La formulación de los requerimientos lo efectúa el residente o supervisor.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 271-2021-MDS/A-GM de fecha 21 de octubre de 2021, se aprueba el expediente técnico de la IOARR denominada "Remodelación de Área Ecológica; en el(la) Parque Temático del Pueblo Joven Villa El Golf distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa" CUI 2524141, cuyo presupuesto asciende a S/ 454,045.61 (Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuarenta y cinco con 61/100 Soles), siendo su plazo de ejecución sesenta (60) días calendario, bajo la modalidad de





Administración Directa; teniendo como fecha de inicio el 25/11/2021, con Ampliación de Plazo N° 01 de veinte (20) días calendario aprobada con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 069-2022-MDS/A-GM-GDU, con suspensión de plazo N° 04 desde el 03 de junio de 2022 a la fecha.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 186-2022-MDS/A-GM de fecha 01 de agosto de 2022, se aprueba el **Adicional de Obra N° 01**, por mayores gastos generales, por un monto que asciende a **S/ 11,000.00 Soles (Once mil con 00/100 Soles)** de la obra denominada **"Remodelación de Área Ecológica; en el(la) Parque Temático del Pueblo Joven Villa El Golf distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa"** CUI 2524141.

Que, mediante Carta N° 1024-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP (fojas 65) de fecha 31 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas comunica observaciones de la IOARR al Residente de Obra; con Informe N° 0069-2022-MDS/RO-KMMR/SGOP de fecha 10/10/2022, el Residente de Obra Arg. Karina Milagros Mogrovejo Rodríguez presenta el Adicional N° 02 y Deductivo N° 01 al Inspector de Obra para su revisión y trámite respectivo.

Que, con Carta N° 006-2022-MDS-ICZCH/ING.CIVIL con Registro T.D. N° 00014819-2022, de fecha 14 de octubre de 2022, el Inspector de Obra Ing. Iván Carlos Zurita Chipana, presenta a la Municipalidad el Expediente de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo N° 01, señalando que el Adicional N° 02 es indispensable para culminar al 100% todos los trabajos y así cumplir la finalidad pública, por el monto del adicional de obra que asciende a S/ 34,973.40 soles. Que, el Deductivo N° 01 se realiza por las recomendaciones por el área que recepcionará la obra que asciende al monto de S/ 35,000.00, que tiene una diferencia de S/ -26.60 y una incidencia de -0.01% precisando que el deductivo es mayor que el adicional por lo que no se solicitará mayor presupuesto de obra, recomendando su aprobación.

Que, mediante Informe N° 03000-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 20 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, señala que se tienen las anotaciones en los asientos realizados para dar inicio al trámite para la elaboración del expediente del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo N° 01 que son los siguientes: Asiente N° 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 125 las modificaciones se dieron por recomendaciones de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, para que el parque ecológico cumpla con las autorizaciones de funcionamiento y a su vez cumpla con la finalidad pública, que se da por ejecución de partidas nuevas, que elaborado el diagrama GANT se ha determinado la ruta crítica, por esta causal se solicita el plazo de la ejecución de 30 días calendarios. Y concluye dando su aprobación al expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 34,973.40 con una incidencia 7.70% y Deductivo N° 01 por S/ 35,000.00 con una incidencia 7.71% recomendando su aprobación mediante acto resolutorio. Asimismo, con Informe N° 2039-2022-MDS/A-GM-GDU, de fecha 21 de octubre de 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano da su conformidad, solicitando su aprobación de acuerdo al siguiente detalle:

| DESCRIPCION                      | PRESUPUESTO INICIAL | %    | PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02 | %     | PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01 | %     | DIFERENCIA | %      |
|----------------------------------|---------------------|------|-----------------------------|-------|-----------------------------|-------|------------|--------|
|                                  |                     |      |                             |       |                             |       |            |        |
| COSTO DIRECTO                    | 389,738.72          |      | 30,280.00                   |       | 35000                       |       |            |        |
| GASTOS GENERALES                 | 38,973.87           |      | 3,028.00                    |       | -                           |       |            |        |
|                                  | =====               |      | =====                       |       | =====                       |       |            |        |
| PRESUPUESTO DE EJECUCION DE OBRA | 428,712.59          | 100% | 33,308.00                   |       | 35,000.00                   |       | -26.60     | -0.01% |
| GASTOS DE SUPERVISION            | 21,435.63           |      | 1,665.40                    |       | -                           |       |            |        |
| GASTOS DE LIQUIDACION            | 3,897.39            |      | -                           |       | -                           |       |            |        |
|                                  | =====               |      | =====                       |       | =====                       |       |            |        |
| PRESUPUESTO TOTAL DE PROYECTO    | 454,045.61          | 100% | 34,973.40                   | 7.70% | 35,000.00                   | 7.71% |            |        |

Que, la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa se encuentra reguladas por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en dicho dispositivo legal se establece en su numeral 8 que el Ingeniero Residente y/o Inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debido la Entidad disponer las medidas respectivas.





Que, no existe norma específica que regule los adicionales de obra y ampliaciones de plazo en las obras por administración directa. Tal como se ha mencionado la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG que regula de manera general las obras por administración directa no mencionando nada específico respecto a adicionales de obra y ampliaciones de plazo.

Que, el dispositivo citado vigente a la fecha es un primer referente normativo que se debe tener en cuenta en las obras por administración directa, sin embargo, respecto a las modificaciones en el proyecto – ampliación de metas, ampliación de presupuesto, variación del cronograma entre otros aspectos, podría tomarse como referencia las normas para el caso de las obras por contrata.

Que, conceptualmente los presupuestos adicionales de obra pueden recibir el mismo tratamiento tanto en la ejecución de obras por administración directa como en contrata, debiendo incidir en su evaluación en el balance de la obra que incluya los adicionales y deductivos vinculantes determinando el costo beneficio de realizarlos por la entidad, considerando que el mayor costo sería la utilidad en el caso de ejecución presupuestaria indirecta. No obstante, ante la falta de norma específica que regule los adicionales de obra y ampliaciones de plazo en las obras por administración directa, es que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 101-2014-MDS/A-GM se aprobó la Directiva N° 002-2014-MDS/A-GM-GD "Normas para la Ejecución y Supervisión de Obras en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa" en cuyo Artículo 26 se ha previsto el procedimiento para la modificación del expediente técnico que contempla lo siguiente. "Artículo 26º- De las Modificaciones al Expediente Técnico: Excepcionalmente, por causas justificadas debidamente comprobadas y aceptadas, conforme a la presente directiva, podrá modificarse el expediente técnico aprobado, para lo cual requerirá la suscripción de la respectiva resolución. (...) 26.4 Modificación de Expediente Técnico con Reducción Presupuestal (...) conformado por aquellas partidas determinadas como no necesarias a ejecutarse en obra, teniendo en cuenta las metas previstas en el expediente técnico originalmente aprobado. El expediente técnico modificado que el residente presente al inspector o supervisor debe contener lo siguiente: 26.4.1. Memoria descriptiva.- (...) 26.4.2. Especificaciones Técnicas.- (...) 26.4.3. Planilla de sustentación de metrados.- (...) 26.4.4. Presupuesto.- (...) 26.4.5. Análisis de costos unitarios.- (...) 26.4.6. Listado de insumos.- (...) 26.4.7. Planos.- (...) 26.4.8. Copias del cuaderno de obra.- (...) 26.5 El Informe Técnico de la Modificación del Expediente Técnico, del inspector o supervisor deberá contener lo siguiente: 26.5.1 Datos Generales.- (...) 26.5.2 Antecedentes.- (...) Análisis.- (...) 26.5.4 Recomendaciones y Conclusiones.- (...)".

Que, en el expediente bajo análisis se aprecia que las diferentes dependencias administrativas han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivaron el adicional, coincidiendo en la necesidad de aprobar el adicional a fin de cumplir con los fines del proyecto.

Que, en tal sentido los adicionales únicamente podrán ser por trabajos complementarios y/o por mayores metrados siempre y cuando estos resultan indispensables para que cumpla el fin de la obra. Por su parte en la Resolución de Contraloría General establece que cualquier modificación al expediente técnico de obra como resultado de la autorización de presupuestos adicionales de obra, debe contar con la opinión del proyectista que elaboró el expediente técnico, este profesional deberá pronunciarse respecto del alcance de la modificación de su proyecto. De esta manera, cualquier modificación que se efectúe en el expediente técnico, debe contar con la aprobación previa de quienes lo elaboraron, como sucede, por ejemplo, en el caso de la ejecución de presupuestos adicionales.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano no ha considerado necesario esta condición asumiendo y aprobando todas las modificaciones, opinión técnica a la cual esta Gerencia se somete.

Que, del expediente que contiene los detalles de la propuesta de modificación del expediente *supra*, se aprecia que las diferentes dependencias administrativas han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivaron el adicional, y todas han coincidido en ratificar su fundamento y sustento, dado que los expedientes e informes han cumplido con los lineamientos para su emisión y aprobación, por tal motivo se encuentran rubricados por todos los profesionales que lo evaluaron; presumiéndose que todos los suscribientes han





determinado la necesidad de aprobar la modificación del expediente técnico, a fin de cumplir con los fines del proyecto.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad quienes aprueban el procedimiento, debe procederse a la aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo N° 01, en razón que resulta indispensable para que se cumpla con la finalidad de la obra, y su posterior liquidación, conforme lo han señalado las oficinas técnicas. Su aprobación no enerva la responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Estando a los considerandos anteriores, el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica y con el informe favorable de la Oficina de Asesoría Legal bajo el Informe Legal N° 398-2022-MDS-A-GM-OAJ y que mediante Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS se otorga facultades a es Gerencia para la Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra:

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el ADICIONAL DE OBRA N° 02, por un monto que asciende a S/ 34,973.40 Soles (Treinta y cuatro mil novecientos setenta y tres con 40/100 Soles) de la IOARR denominada "REMDELACIÓN DE ÁREA ECOLÓGICA; EN EL(LA) PARQUE TEMÁTICO DEL PUEBLO JOVEN VILLA EL GOLF DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI 2524141, conforme al sustento técnico desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el DEDUCTIVO N° 01, por un monto que asciende a S/ 35,000.00 Soles (Treinta y cinco mil con 00/100 Soles) de la IOARR denominada "REMDELACIÓN DE ÁREA ECOLÓGICA; EN EL(LA) PARQUE TEMÁTICO DEL PUEBLO JOVEN VILLA EL GOLF DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI 2524141, el mismo que se encuentra detallado en el Expediente Técnico; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL N° 02 Y EL DEDUCTIVO N° 01, siendo un monto resultante de S/ -26.60 Soles (Veintiséis con 60/100 Soles), detallado de la siguiente manera:

| DENOMINACIÓN DE LA IOARR                                                                                                                                   |              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| "Remodelación de Área Ecológica; en el(la) Parque Temático del Pueblo Joven Villa El Golf distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa" |              |
| CONCEPTO                                                                                                                                                   | MONTO        |
| Adicional N° 02                                                                                                                                            | S/ 34,973.40 |
| Deductivo N° 01                                                                                                                                            | S/ 35,000.00 |
| Adicional N° 02 - Deductivo N° 01                                                                                                                          | S/ -26.60    |
| PORCENTAJE DE INCIDENCIA                                                                                                                                   | -0.01%       |

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano inicie las acciones administrativas correspondientes, a efecto de determinar responsabilidades al haberse advertido deficiencias en la Elaboración del Expediente Técnico, en su evaluación e identificación de los responsables, así como la remisión de los



antecedentes y de un informe a la Secretaría Técnica y/o Procuraduría, a fin de determinar y deslindar las responsabilidades en que se hayan incurrido.

**ARTICULO QUINTO.-** NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
  
Ego. Hugo José Herrera Quispe  
GERENTE MUNICIPAL

